



ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CIENTÍFICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, EN LO SUCESIVO "LA UCEN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR EL INGENIERO SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. TENOCH ESAÚ CEDILLO ÁVALOS, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, EN ADELANTE DENOMINADAS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA UCEN", por conducto de su representante, que:

I.1. La Universidad Central de Chile, es una institución de educación superior de carácter nacional, con personalidad jurídica de derecho privado, reconocida oficialmente como tal mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación Pública de fecha 3 de marzo de 1983.

I.2. De conformidad a sus Estatutos Generales, es una institución dedicada al desarrollo de la educación superior, sin fines de lucro, que asume la formación académica desde un alto compromiso con el país para entregar a su patria, un ciudadano con conciencia social, promotor de los valores de tolerancia, pluralismo y equidad, así como también el respeto y aceptación de la diversidad en todos los ámbitos de su quehacer (anexo 1).

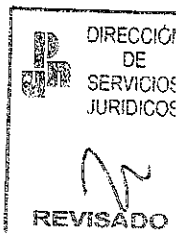
I.3. En términos de sus Estatutos Generales referidos en el numeral anterior y el Acta de la H. Junta Directiva, de la Sesión Extraordinaria No. 578 de fecha 5 de enero de 2017, en la que Don Santiago González Larraín, fue designado Rector Titular de la UCEN, es el representante de la Universidad Central de Chile, disponiendo de amplias facultades para suscribir el presente instrumento (anexo 2).

I.4. Señala como domicilio para los todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Toesca 1783, Ciudad de Santiago, República de Chile.

II. De "LA UPN", por conducto de su representante, que:

II.1. Es una institución pública de educación superior, con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto Presidencial del 25 de agosto de 1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año (anexo 3).

II.2. Tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2° del Decreto precitado.



II.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I y XV de su Decreto de Creación, el Dr. Tenoch Esaú Cedillo Ávalos en su calidad de Rector, es el representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 1 de junio de 2014, expedido a su favor por el entonces Secretario de Educación Pública, Lic. Emilio Chuayffet Chemor, encontrándose facultado para suscribir el presente Acuerdo (anexo 4).

II.4. Tiene interés en realizar acciones de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el campo educativo, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores, entre ambas instituciones.

II.5. Para todos los efectos que se deriven del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Delegación Tlalpan, C.P. 14,200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III.- De "LAS PARTES", que:

III.1. Reconocen la importancia de establecer vínculos de cooperación en el campo de la docencia y la investigación científica en el campo educativo, que favorezcan el intercambio de estudiantes, profesores e investigadores de ambas Instituciones; así como fortalecer los lazos de amistad que propicien el mutuo entendimiento entre los pueblos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile;

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan, expresando su voluntad de celebrar el presente Acuerdo General, al tenor de las siguientes:

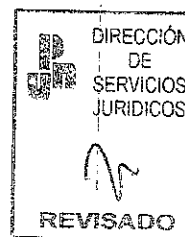
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETIVO.- El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases generales conforme a las cuales "Las Partes" llevarán a cabo actividades de cooperación académica en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en aquellas áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren deseables, factibles y que contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COOPERACIÓN.- "Las Partes" acuerdan que la cooperación a que se refiere la Cláusula Primera del presente Acuerdo, se podrá efectuar a través de las modalidades siguientes:

- a) Fomentar la movilidad y las estancias de profesores e investigadores para el desarrollo de programas de investigación y de docencia, así como para compartir experiencias, durante periodos de tiempo que serán determinados por "Las Partes";

✓



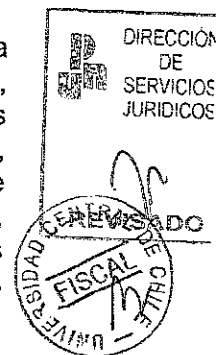
- b) Fomentar la movilidad de estudiantes para realizar estudios de nivel licenciatura y postgrado (maestría y doctorado), estableciendo la modalidad, la duración, los requisitos a cubrir, así como las equivalencias y procedimientos de reconocimiento mutuo de estudios entre ambas instituciones, conforme a los Convenios Internacionales de los cuales sean parte los dos países y según sus disposiciones legales internas, observando siempre el principio de reciprocidad;
- c) Intercambio de experiencias en información escrita y audiovisual sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovadoras empleadas en los procesos educativos;
- d) Desarrollo de actividades y programas de educación en línea;
- e) Diseño y desarrollo conjunto de proyectos de investigación científica en el campo educativo y en áreas de interés común;
- f) Desarrollo de programas de extensión universitaria a través de publicaciones impresas y electrónicas, estimulando la participación de profesores y estudiantes de ambas instituciones, y
- g) Organización conjunta de eventos científicos, congresos, cursos, seminarios, simposios, con la participación de profesores de ambas instituciones, en función de las posibilidades financieras y presupuestales de "Las Partes".

La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que "Las Partes" establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación a que se refiere el presente numeral.

"Las Partes" no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades de cooperación respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

TERCERA. COMPETENCIA.- "Las Partes" se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.- Para la ejecución de las acciones referidas en la Cláusula Segunda, "Las Partes" podrán celebrar Acuerdos Específicos de Cooperación, derivados del presente instrumento, los cuales describirán con precisión sus objetivos, las actividades o proyectos a ser desarrollados, calendarios de trabajo, personal involucrado, responsables, recursos técnicos y materiales, presupuesto requerido, fuentes y formas de financiamiento, difusión de resultados, formas de evaluación de los proyectos, compromisos en materia de derechos de autor y propiedad industrial, aportaciones económicas de cada parte, vigencia, así como aquellos aspectos y elementos necesarios



para determinar con exactitud los fines y alcances de cada instrumento y, en general las obligaciones y derechos que deberán ser equilibrados para "Las Partes".

QUINTA. MECANISMO DE SEGUIMIENTO.- Para lograr las mejores condiciones de aplicación del presente Acuerdo, "Las Partes" designan como Responsables del presente Acuerdo, en el caso de "LA UPN", a su Secretaria Académica Mtra. Elsa Lucía Mendiola Sanz, con la asistencia de la Lic. Mercedes Pedroza Macías, Jefa del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales; y por parte de "LA UCEN", a su Directora de Relaciones Internacionales, Karen Molina González; quienes fungirán, en el ámbito de su competencia, como Coordinadores del seguimiento de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo.

Asimismo, "Las Partes" establecerán un Grupo de Trabajo, integrado por igual número de representantes, encabezado por los funcionarios referidos en el párrafo anterior, que se reunirá anualmente a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) Elaborar el Programa de intercambio académico, científico y cultural;
- b) Formular los Acuerdos Específicos de Cooperación que se deriven de la ejecución del Programa;
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- d) Evaluar las actividades de cooperación;
- e) Vigilar el efectivo cumplimiento del presente Instrumento;
- f) Proponer a "Las Partes" la designación de los funcionarios y áreas responsables de la ejecución de los Acuerdos Específicos de Cooperación;
- g) Formular a "Las Partes" las recomendaciones que estimen necesarias para optimizar el funcionamiento del Acuerdo;
- h) Proponer a "Las Partes" las modificaciones al Acuerdo que se estimen pertinentes;
- i) Establecer o en su caso, tramitar las tablas de correspondencia aplicables para los intercambios estudiantiles que previamente concerten "Las Partes", siguiendo las directrices establecidas en la Cláusula Segunda, inciso b), del presente Acuerdo, y
- j) Cualquier otra función que por escrito "Las Partes" convengan.

Los Coordinadores a que se refiere esta Cláusula, elaborarán informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente instrumento y los comunicarán a su respectiva Rectoría.



Del mismo modo, "Las Partes" podrán acordar la celebración de reuniones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente que tratar, previa solicitud formulada por escrito a la contraparte.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- "Las Partes" financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que "Las Partes" convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

Los gastos que se deriven del intercambio de profesores, investigadores y estudiantes, serán definidos por "Las Partes" en los Acuerdos Específicos de Cooperación.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable, así como por las Convenciones Internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y para la República de Chile, lo anterior, sin perjuicio de que cada Acuerdo Específico regule particularmente lo derechos patrimoniales y morales que se deriven de los mismos.

OCTAVA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- "Las Partes" podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión, atendiendo siempre a los principios de publicidad, establecidos en su respectiva normativa interna o legislación nacional y los tratados en materia de acceso a la información de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sean parte. En ningún caso la información podrá ser transferida por una de "Las Partes" a terceros, sin el consentimiento previo de la otra Parte otorgado por escrito.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.- El personal asignado por cada una de "Las Partes" para la ejecución de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán vínculo alguno de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto o solidario.

DÉCIMA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general en lo administrativo y académico producto de este Acuerdo, deberán dirigirse, en el caso de "LA UPN" a la



REVISADO



Secretaría Académica de ésta, y en el caso de "LA UCEN", a su Dirección de Relaciones Internacionales.

DÉCIMA PRIMERA. OTROS ACUERDOS.- La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectarán los derechos y las obligaciones que "Las Partes" hayan adquirido en otros instrumentos internacionales.

DÉCIMA SEGUNDA. ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL.- "Las Partes" se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en las actividades y/o proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones autorizadas en su internación. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS.- "Las Partes" exigirán como requisito esencial a su personal participante en las actividades de cooperación, que cuente con seguro médico y seguro de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- "Las Partes" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran derivarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas que pudieran impedir el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, el cual se reanudará en las mismas condiciones cuando desaparezcan las causas antes señaladas, a efecto de concluir con su objetivo. Se entiende por Fuerza Mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, ajena a la voluntad de "Las Partes" que impida a cualquiera de ellas llevar a cabo alguna de sus obligaciones asumidas, que incluye además incendios, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres naturales, epidemias o pandemias, explosiones nucleares, huelgas, paro de trabajadores, u otros disturbios laborales o estudiantiles, alteraciones o agitaciones públicas, guerras u otros actos de naciones extranjeras, terrorismo, poder del gobierno, organismo o autoridad gubernamental, o cualquier otra causa similar o distinta a las mencionadas que estén más allá del control de "Las Partes".

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente instrumento, serán resueltas en primera instancia, por los Coordinadores de "Las Partes" señalados en la cláusula quinta de éste Acuerdo y, en segunda instancia, por los respectivos Rectores o por quienes éstos designen.

15

DIRECCIÓN
DE
SERVICIOS
JURIDICOS

REVISADO



En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, "Las Partes" acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someter sus diferencias a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del país de la Parte demandada.

DÉCIMA SEXTA. DISPOSICIONES FINALES.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 5 de noviembre de 2018 y permanecerá vigente por un periodo de cuatro (4) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "Las Partes", formalizada por escrito, dentro de los cinco (5) meses anteriores a su vencimiento.

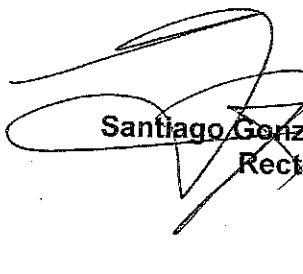
El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "Las Partes", formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "Las Partes" podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con 5 (cinco) meses de antelación mínima.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

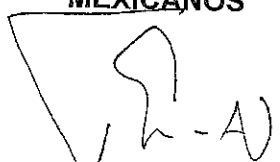
Firmado en la Ciudad de México a los 29 días del mes de junio de 2018, en dos ejemplares originales en idioma español, de igual tenor y valor, quedando uno en poder de cada Parte.

POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



Santiago González Larrain
Rector

POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


Tenoch Esaú Cedillo Ávalos
Rector

